

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Auto N°: | 098 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00475-00 |
| Proceso: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante: | VERONICA MUÑOZ VILLEGAS |
| Demandado: | EDUAR JACINTO MONTENEGRO OBANDO |
| Tema y subtemas: | AUTO AGREGA Y REQUIERE |

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación al demandado EDUAR JACINTO MONTENEGRO OBANDO por medio electrónico.

A su vez, aportó al expediente escrito contentivo de la dirección de domicilio de su poderdante.

El inciso 3° del Art.8° de la Ley 2213 de 2022 estipula que:

"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Una vez revisada la constancia allegada por la parte demandante se tiene que no se acompañó acuse de recibo por parte del iniciador.

En consecuencia, se REQUERIRÁ al apoderado judicial para que allegue el acuse de recibo, para lo cual se le concederá el término de TRES (3) DIAS, y, dado el caso de que no cuente con él, deberá realizar la notificación nuevamente, conforme lo indica la Ley 2213 de 2022, ya sea de manera directa por él mismo o a través de correo electrónico certificado (por medio de oficina de correo postal), en ambos casos aportando el acuse de recibo por parte del iniciador.

RADICADO 2022-00475

De otro lado, se TENDRÁ como dirección de domicilio de la demandante VERONICA MUÑOZ VILLEGAS la Calle 3 No. 5-184 del Barrio Panamericano en Candelaria-Valle.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497a0966f6aaa328777ce93bd2f5c1979094799043f4eb4685a7d654a1227d3f**

Documento generado en 19/01/2023 07:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**